



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, QUE HABILITA A LAS EMPRESAS QUE LA REALIZAN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Nº de expediente/Registro Industrial

Registro de entrada

ALTA

MODIFICACIÓN

CESE DE LA ACTIVIDAD

Identificación de la persona declarante

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

NIF/NIE

TIE/Certificado UE

Teléfono (fijo/móvil)

Fax

Correo electrónico

En calidad de

Titular

Representante legal

Dirección de la persona declarante a efectos de notificaciones

Calle/Plaza

N.º

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Código Postal

Provincia

Municipio

Localidad

Identificación de la empresa declarada (persona física o jurídica)

Nombre/Razón social

NIF

Nombre comercial

Dirección social

Calle/Plaza

N.º

Bloque

Esc.

Piso

Puerta

Código Postal

Provincia

Municipio

Localidad

Teléfono (fijo/móvil)

Fax

Correo electrónico

Dirección Web

Otros datos de la empresa

Actividad principal de la empresa (descripción)

CNAE

Actividad principal de la empresa (descripción)

CNAE

Nº Código cuenta cotización principal seguridad

Capital social

Total

Capital extranjero

€

%

Ámbito geográfico de actuación

Internacional

Nacional

Autonómico

Provincial

País procedencia

Código País

Continúa en la página siguiente



RECE0004T15



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Otras actividades

Consultoría      Ingeniería      Proyectista/Diseñador      Conservación/Mantenimiento      Instaladora

Sucursales en España (con dirección distinta a la del domicilio social de la empresa)

|            |             |               |           |        |      |      |        |
|------------|-------------|---------------|-----------|--------|------|------|--------|
| SUCURSAL 1 | Calle/Plaza | Código Postal | N.º       | Bloque | Esc. | Piso | Puerta |
|            | Provincia   | Municipio     | Localidad |        |      |      |        |
| SUCURSAL 2 | Calle/Plaza | Código Postal | N.º       | Bloque | Esc. | Piso | Puerta |
|            | Provincia   | Municipio     | Localidad |        |      |      |        |
| SUCURSAL 3 | Calle/Plaza | Código Postal | N.º       | Bloque | Esc. | Piso | Puerta |
|            | Provincia   | Municipio     | Localidad |        |      |      |        |
| SUCURSAL 4 | Calle/Plaza | Código Postal | N.º       | Bloque | Esc. | Piso | Puerta |
|            | Provincia   | Municipio     | Localidad |        |      |      |        |

Personal técnico con titulación universitaria competente para suscribir actuaciones realizadas en materia de Seguridad Industrial

|           |                         |         |                    |
|-----------|-------------------------|---------|--------------------|
| TÉCNICO 1 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|           | Reglamento/Especialidad |         |                    |
| TÉCNICO 2 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|           | Reglamento/Especialidad |         |                    |
| TÉCNICO 3 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|           | Reglamento/Especialidad |         |                    |
| TÉCNICO 4 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|           | Reglamento/Especialidad |         |                    |
| TÉCNICO 5 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|           | Reglamento/Especialidad |         |                    |

Continúa en la página siguiente



RECE0004T15



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

|           |                         |         |                    |
|-----------|-------------------------|---------|--------------------|
| TÉCNICO 6 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|           | Reglamento/Especialidad |         |                    |

|           |                         |         |                    |
|-----------|-------------------------|---------|--------------------|
| TÉCNICO 7 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|           | Reglamento/Especialidad |         |                    |

Profesionales cualificados habilitados para suscribir certificaciones de actuaciones realizadas en materia de Seguridad Industrial

|               |                         |         |                    |
|---------------|-------------------------|---------|--------------------|
| CUALIFICADO 1 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|               | Reglamento/Especialidad |         |                    |

|               |                         |         |                    |
|---------------|-------------------------|---------|--------------------|
| CUALIFICADO 2 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|               | Reglamento/Especialidad |         |                    |

|               |                         |         |                    |
|---------------|-------------------------|---------|--------------------|
| CUALIFICADO 3 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|               | Reglamento/Especialidad |         |                    |

|               |                         |         |                    |
|---------------|-------------------------|---------|--------------------|
| CUALIFICADO 4 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|               | Reglamento/Especialidad |         |                    |

|               |                         |         |                    |
|---------------|-------------------------|---------|--------------------|
| CUALIFICADO 5 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|               | Reglamento/Especialidad |         |                    |

|               |                         |         |                    |
|---------------|-------------------------|---------|--------------------|
| CUALIFICADO 6 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|               | Reglamento/Especialidad |         |                    |

|               |                         |         |                    |
|---------------|-------------------------|---------|--------------------|
| CUALIFICADO 7 | Nombre y Apellidos      | NIF/NIE | TIE/Certificado UE |
|               | Reglamento/Especialidad |         |                    |

Continúa en la página siguiente



RECE0004T15



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Con la presentación de esta declaración y, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido el Principado de Asturias, consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario)
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del NIF del contribuyente.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a [www.asturias.es/oposicionconsulta](http://www.asturias.es/oposicionconsulta) y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

Cumpliendo con lo previsto por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en su artículo 4 y en su artículo 2, apartados d) y e), y el objeto de que la empresa arriba identificada esté habilitada para el ejercicio de actividades reguladas por reglamentos de seguridad industrial, según lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 21/1992, quien suscribe este documento,

DECLARA

1. Que, como representante de la empresa, dispongo de poder legal suficiente para actuar como tal.
2. Que, la empresa que represento dispone de la escritura de constitución de la misma y de los estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil, o como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
3. Que la empresa cumple con todos los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades relacionadas con las especialidades, categorías y modalidades, dispuestos en los correspondientes reglamentos de seguridad industrial, e identificadas y declaradas en el Anexo I de "Especialidades, categorías y modalidades en las que la empresa de servicios en materia de seguridad industrial va a ejercer la actividad, y requisitos exigidos para el ejercicio de las mismas".

| Reglamentación       | Especialidad         | Categoría            | Modalidad            |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

4. Que para cubrir la responsabilidad civil, requerida en el Anexo I para el ejercicio de las especialidades señaladas, que cubra los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, mediante póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía suficiente, se ha contratado:

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| Entidad autorizada   | Capital asegurado    |
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |

5. Que la empresa dispone además de las siguientes acreditaciones relacionadas con la actividad:

Otras habilitaciones de que dispone la empresa

6. Que dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos y de las otras acreditaciones relacionadas, que facilitará a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.

7. Que, como empresa instaladora o reparadora de equipos a presión, dispone de la siguiente marca del punzón o tenaza para el precintado de las válvulas de seguridad. (Tan solo se indicará dicha marca, si estas son algunas de las actuaciones señaladas en el Anexo I)

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|

8. Que como empresa de inspección periódica de botellas de equipos respiratorios autónomos, dispone de la siguiente marca del punzón para el marcado que identifique a la empresa. (Tan solo se indicará dicha marca, si estas son algunas de las actuaciones señaladas en el Anexo I)

|                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|

9. Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones.

10. Que la dirección del domicilio social de la empresa, declarado anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de información, quejas o reclamaciones de usuarios o consumidores.

11. Que aporta los siguientes datos para su inscripción de oficio en la división segunda del Registro Integrado Industrial.

12. Que los datos consignados en este documento y en su Anexo I son ciertos y que la empresa es conocedora de que:
  - a. La inexactitud, falsedad u omisión de los mismos faculta a la Administración competente para inhabilitar temporalmente para el ejercicio de la actividad.
  - b. La falta de comunicación en plazo, a la Administración competente, de cualquier modificación que supusiera dejar de cumplir los requisitos necesarios anteriormente referidos podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas, la inmediata inhabilitación temporal.



**ESPECIALIDADES, CATEGORÍA Y MODALIDADES EN LAS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL VA A EJERCER LA ACTIVIDAD Y REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS**

**ESPECIALIDADES QUE SE DECLARAN ( *márquense las que procedan* )**

**1 REAL DECRETO 842/2002, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN**

**CATEGORÍA BÁSICA**

**CATEGORÍA ESPECIALISTA**

- SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN, GESTIÓN TÉCNICA DE LA ENERGÍA Y SEGURIDAD PARA VIVIENDAS Y EDIFICIOS
- SISTEMAS DE CONTROL DISTRIBUIDO
- SISTEMAS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y ADQUISICIÓN DE DATOS
- CONTROL DE PROCESOS
- LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS PARA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA
- LOCALES CON RIESGO DE INCENDIO O EXPLOSIÓN
- QUIRÓFANOS Y SALAS DE INTERVENCIÓN
- LÁMPARAS DE DESCARGA EN ALTA TENSIÓN, RÓTULOS LUMINOSOS Y SIMILARES
- INSTALACIONES GENERADORAS DE BAJA TENSIÓN

**REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS**

|          | <b>CATEGORÍA BÁSICA</b>   | <b>CATEGORÍA ESPECIALISTA</b>   |
|----------|---|---|
| <b>A</b> | Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico instalador en baja tensión  | Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico instalador en baja tensión  |
| <b>B</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Telurómetro</li> <li>• Medidor de aislamiento, según ITC MIE-BT 19</li> <li>• Multímetro, para las siguientes magnitudes: Tensión alterna y continua hasta 500 V Intensidad alterna y continua hasta 20 A Resistencia;</li> <li>• Medidor de corrientes de fuga, con resolución mejor o igual que 1 mA;</li> <li>• Detector de tensión</li> <li>• Analizador - registrador de potencia y energía para corriente alterna trifásica, con capacidad de medida de las siguientes magnitudes: potencia activa; tensión alterna; intensidad alterna; factor de potencia</li> <li>• Equipo verificador de la sensibilidad de disparo de los interruptores diferenciales, capaz de verificar la característica intensidad - tiempo</li> <li>• Equipo verificador de la continuidad de conductores</li> <li>• Medidor de resistencias de bucle, con fuente propia de energía, con sistema de medición independiente del valor de la resistencia de los cables de prueba y con una resolución mejor o igual que 0,1 Ω</li> <li>• Herramientas comunes y equipo auxiliar.</li> <li>• Luxómetro con rango de medida adecuado para el alumbrado de emergencia.</li> </ul> | <p>Además de los medios para la categoría básica, deberán contar con los siguientes, según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizador de redes, de armónicos y de perturbaciones de red.</li> <li>• Electrodo para la medida del aislamiento de los suelos.</li> <li>• Aparato comprobador del dispositivo de vigilancia del nivel de aislamiento de los quirófanos.</li> </ul> |
| <b>C</b> | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 600.000 €</b>   | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 900.000 €</b>   |

*Continúa en la página siguiente*



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

**2 REAL DECRETO 223/2008, DE 15 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS ITC**

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN**

LAT1: PARA LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN DE HASTA 30 KV

LAT2: PARA LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN SIN LÍMITE DE TENSIÓN

**REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS**

|   |  |
|---|--|
| A | Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de líneas de alta tensión de categoría igual a cada una de las categorías de la empresa instaladora. En el caso de que una misma persona ostente dichas categorías, bastará para cubrir este requisito.   |
| B | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Telurómetro.</li> <li>• Medidor de aislamiento de, al menos, 10 kv.</li> <li>• Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.</li> <li>• Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes: Tensión alterna y continua hasta 500V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia.</li> <li>• Ohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.</li> <li>• Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 50 A, como mínimo.</li> <li>• Cámara termográfica.</li> <li>• Equipo verificador de la continuidad de conductores.</li> <li>• Equipos específicos para trabajos en líneas aéreas:</li> <li>• Dispositivos mecánicos para tendido de líneas aéreas (dinamómetro, trócola, etc.).</li> <li>• Dispositivos topográficos para el trazado de la línea y medida de la flecha (p.e.taquímetro, técnicas GPS, etc.).</li> <li>• Tren de tendido para líneas aéreas (sólo para empresas de categoría de tensión nominal superior a 66 Kv).</li> <li>• Equipos específicos para trabajos en líneas subterráneas.</li> <li>• Dispositivos apropiados para la instalación de accesorios en cables aislados.</li> <li>• Localizador de faltas y averías.</li> <li>• Además, para ciertas verificaciones, podrían ser necesarios otros equipos de ensayo y medida, en cuyo caso podrán ser subcontratados. En cualquier caso, los equipos se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y calibración.</li> <li>• Herramientas, equipos y medios de protección individual.</li> </ul> |
| C | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 1.000.000 €   |

**3 REAL DECRETO 337/2014, DE 9 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBAN EL REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS ITC**

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN**

AT1: INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN HASTA 30 KV.

AT2: INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN SIN LÍMITE DE TENSIÓN.

**REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS**

|   |  |
|---|--|
| A | Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de alta tensión de categoría <b>igual</b> a la de la empresa instaladora.   |
| B | <p><b>Equipos necesarios para cualquier categoría:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo electrógeno de potencia mínima de 5 KVA, así como llaves dinamométricas para asegurar los pares de apriete de las conexiones.</li> <li>• Telurómetro.</li> <li>• Medidos de aislamiento de, al menos, 10 KV.</li> <li>• Pértiga detectora de la tensión correspondiente a la categoría solicitada.</li> <li>• Pértiga de puesta a tierra y en cortocircuito.</li> <li>• Multímetro o tenaza, para las siguientes magnitudes: Tensión alterna y continua hasta 500V, intensidad alterna y continua hasta 20 A y resistencia.</li> <li>• Miliohmímetro con fuente de intensidad de continua de 50 A.</li> <li>• Medidor de tensiones de paso y contacto con fuente de intensidad de 5 A para instalaciones de tercera categoría, y con fuente de intensidad de 50 A para instalaciones de categoría superior.</li> <li>• Cámara termográfica.</li> <li>• Equipo verificador de la continuidad de conductores.</li> </ul> |



RECE0004T15



**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

|          |  |
|----------|--|
| <b>B</b> | <p><b>Equipos complementarios para la categoría AT2:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de medida de la corriente de excitación y pérdidas en vacío de transformadores de potencia.</li> <li>• Equipo medidor de relación de transformación y desfase.</li> <li>• Medidor de capacidad y tangente de delta en transformadores.</li> <li>• Medidor de rigidez dieléctrica de aislantes líquidos.</li> <li>• Medidor de tiempos de cierre y apertura de interruptores automáticos</li> </ul> |
|----------|--|

|          |   |
|----------|---|
| <b>C</b> | <p><b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 1.000.000 €</b><br/> <b>Cantidad que se actualizará por orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, siempre que sea necesario para mantener la capacidad indemnizadora del seguro.</b></p> |
|----------|---|

**4 REAL DECRETO 919/2006, DE 28 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS ITC**

**INSTALACIONES DE GAS**

CATEGORÍA A

CATEGORÍA B

CATEGORÍA C

ADECUACIÓN DE APARATOS POR CAMBIO DE FAMILIA (CATEGORÍA A Y B)

PUESTA EN MARCHA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS (CATEGORÍA A, B Y C)

**REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS**

|          | CATEGORÍA A  | CATEGORÍA B  | CATEGORÍA C  |
|----------|--|--|--|
| <b>A</b> | Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría A. | Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría B. | Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador de gas de categoría C. |
| <b>B</b> | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.   | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.   | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.   |
| <b>C</b> | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO 900.000 €</b>   | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO 600.000 €</b>   | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO 300.000 €</b>   |

**5 REAL DECRETO 365/2005, DE 8 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP05 «INSTALADORES O REPARADORES Y EMPRESAS INSTALADORAS O REPARADORAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS».**

**INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS**

CATEGORÍA I

CATEGORÍA II

CATEGORÍA III

**REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS**

|          | CATEGORÍA III   | CATEGORÍA II   | CATEGORÍA I  |
|----------|---|--|--|
| <b>A</b> | Personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un instalador o reparador de P.P.L. de categoría igual o superior a cada una de las categorías de la empresa instaladora o reparadora de P.P.L. En el caso de que una misma persona tenga dichas categorías, bastará para cubrir este requisito  |  |  |
| <b>B</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad, con especial mención de los condicionantes del informe UNE 53991.</li> <li>• Haber presentado ante el órgano competente de la comunidad autónoma el procedimiento de reparación o sistemas para realizar la reparación, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de instalaciones petrolíferas</li> </ul> | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad. |
| <b>C</b> | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO 600.000 €</b>  |  | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO 300.000 €</b>   |

**6 REAL DECRETO 552/2019, DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES FRIGORÍFICAS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**

**INSTALACIONES FRIGORÍFICAS**

EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 1

EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 2

EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 1 AUTOMANTENEDORA

EMPRESA FRIGORISTA DE NIVEL 2 AUTOMANTENEDORA

Continúa en la página siguiente



RECE0004T15

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

| NIVEL 1   |   | NIVEL 2   |
|---|---|---|
| A   | Un profesional frigorista habilitado en plantilla.  | Un técnico titulado con atribuciones específicas en el ámbito competencial a que se refiere el Reglamento en plantilla.   |
| B   | <p><b>Por cada uno de los frigoristas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Termómetro (precisión <math>\pm 0,5</math> %) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración.</li> <li>• Juego de herramientas (Ver instrucción técnica IF-13).</li> <li>• Equipo de medida de voltaje amperaje y resistencia.</li> <li>• Equipos protección individual.</li> <li>• Mascaras de respiración (Trabajos R717).</li> </ul> <p>Por cada cinco frigoristas/puesta en marcha:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vacuómetro de precisión.</li> <li>• Bomba de vacío de doble efecto.</li> <li>• Detector portátil de fugas.</li> <li>• Equipo de medida de acidez</li> </ul> <p><b>Por centro de trabajo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Higrómetro (precisión <math>\pm 5</math> %).</li> <li>• Equipo de trasiego de refrigerantes.</li> <li>• Equipo básico de recuperación de refrigerantes.</li> <li>• Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones &lt;3kg.</li> <li>• Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 Kg.</li> <li>• Anemómetro.</li> <li>• Tenazas para precintado.</li> <li>• Juego de señalizadores normalizados.</li> <li>• Equipo de limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras.</li> <li>• Equipo de respiración autónoma.</li> </ul> <p><b>Por empresa</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manómetro contrastado.</li> <li>• Termómetro contrastado.</li> </ul> | <p>Además de los medios para la categoría básica, deberán contar con los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sonómetro que cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.</li> <li>• Medidor de vibraciones para instalaciones con compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50KW.</li> </ul> |
| <p>Plan de gestión de residuos y si procede inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos.<br/> Certificado Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril 2008, en el caso de que realicen actividades de instalación, mantenimiento/repación de equipos e instalaciones que contengan gases fluorados.</p> |   |   |
| C   | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 300.000 €  | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 900.000 €  |

7

## NORMATIVA

## APARATOS ELEVADORES

CATEGORÍA CONSERVADORA DE ASCENSORES.

CATEGORÍA INSTALADORA DE GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES.

CATEGORÍA CONSERVADORA - REPARADORA DE GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES.

CATEGORÍA FABRICANTE DE PIES DE EMPOTRAMIENTO DE GRÚAS TORRE O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO ESTRUCTURAL.

CATEGORÍA CONSERVADORA DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS.

## REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS

## CATEGORÍA CONSERVADORA DE ASCENSORES

|   |  |
|---|--|
| A | Disponer de la documentación que identifique a la empresa conservadora, que en el caso de persona jurídica, deberá estar constituida legalmente.   |
| B | Poseer los medios técnicos y humanos mínimos necesarios para realizar sus actividades en condiciones de total seguridad, con un mínimo de un conservador y bajo la dirección técnica de un técnico titulado competente en plantilla. |
| C | SEGURO DE R.C. MÍNIMO 300.000€   |

| CATEGORÍA INSTALADORA DE GRÚAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES |  | CATEGORÍA CONSERVADORA-REPARADORA DE GRUAS TORRE PARA OBRAS U OTRAS APLICACIONES  |
|--|--|---|
| A  | Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. | Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas. |
| B  | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad  |   |
| C  | SEGURO DE R.C. MINIMO DE 600.000 €   |   |

Continúa en la página siguiente



| CATEGORÍA FABRICANTE DE PIES DE EMPOTRAMIENTO DE GRÚAS TORRE O DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO ESTRUCTURAL |  | CATEGORÍA CONSERVADORA DE GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS   |  |
|---|--|---|--|
| A   | Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente, que será el responsable técnico. | Contar con personal contratado que realice la actividad en condiciones de seguridad y en número suficiente para atender las instalaciones que tengan contratadas. |  |
| B   | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad.   |   |  |
| C   | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 1.000.000 €   |   |  |

**8 REAL DECRETO 809/2021, DE 21 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**

**EQUIPOS A PRESIÓN**

CATEGORÍA INSTALADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN CON UNIONES PERMANENTES SI  NO

EIP- 1 INSTALACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO

EIP- 2 INSTALACIONES CON PROYECTO Y SIN PROYECTO

CATEGORÍA REPARADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN CON UNIONES PERMANENTES SI  NO

ERP-1 EQUIPOS A PRESIÓN DE HASTA CATEGORÍA I

ERP-2 CUALQUIER EQUIPO A PRESIÓN

CATEGORÍA RECARGADORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5

CATEGORÍA INSPECTORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5

INSPECCIÓN PERIÓDICA

INSPECCIÓN VISUAL

CATEGORÍA RECARGADORA DE GASES EP-6

**REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS**

**CATEGORÍA INSTALADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN**

- Indicación, en su caso, de la disponibilidad de acreditaciones de la empresa (sistema de calidad, autorizaciones de fabricantes, etc.).
- Indicación de la marca del punzón o tenaza para el precintado de válvulas de seguridad.
- Disponer del correspondiente libro o registro en donde se anoten las actuaciones realizadas, indicando al menos: Fecha de actuación, usuario, tipo de actuación, identificación o características de equipo o instalación.

**EIP-1 INSTALACIONES QUE NO REQUIEREN PROYECTO**

**EIP-2 INSTALACIONES CON Y SIN PROYECTO**

|   |  |   |
|---|--|---|
| A | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.</li> <li>Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con personal contratado que realice su actividad en condiciones de seguridad, con un mínimo de un técnico titulado competente. Tanto los responsables de la empresa como el personal en plantilla que realiza las instalaciones deberán conocer este reglamento y sus instrucciones técnicas complementarias.</li> <li>Disponer de las acreditaciones del personal para la realización de uniones permanentes y de los correspondientes procedimientos de actuación. En caso de utilizar exclusivamente sistemas de unión no permanentes, en la acreditación de la empresa deberá figurar esta limitación.</li> </ul> |
| B | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad  |   |
| C | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 300.000 €   | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 600.000 €  |

**CATEGORÍA REPARADORA DE EQUIPOS A PRESIÓN**

Mismos requisitos que para la categoría instaladora de equipos a presión

**ERP-1 EQUIPOS A PRESIÓN DE HASTA CATEGORÍA I**

**ERP-2 CUALQUIER EQUIPO A PRESIÓN**

|   |   |   |
|---|---|---|
| A | Mismos requisitos que para la categoría EIP.1   | Mismos requisitos que para la categoría EIP.2 |
| B | Disponer de los medios técnicos necesarios para realizar su actividad en condiciones de seguridad |   |
| C | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 300.000 €  | SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 600.000 €            |

**CATEGORÍA RECARGADORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5**

- Requisitos para los centros de recargas de botellas:
  - Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas en el srt. 3 de la EP-5 así como por los reglamentos de seguridad industrial, de todos los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables de la empresa, que vayan a realizar la actividad de recarga de botellas.
  - Disponer, en cada uno de los centros, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas, indicando, en su caso, las actuaciones para la carga de botellas con presiones distintas a las de tarado de la rampa de carga.

Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables, situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases, se consideran habilitados para realizar la actividad de recarga de botellas. En este caso, deberán comunicar el inicio de la actividad al órgano competente de la comunidad autónoma, junto con el Manual de procedimiento de actuación para la recarga de botellas.



|   |   |
|---|---|
| A | Tener al personal encargado del funcionamiento del centro, debidamente instruido en el manejo de la instalación y en los requisitos y comprobaciones a realizar para el llenado de las botellas, así como disponer de la declaración de conformidad de los equipos a presión de la instalación. |
| C | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €</b>   |

**CATEGORÍA INSPECTORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS EP-5  
REQUISITOS PARA LOS CENTROS DE INSPECCIÓN PERIÓDICA DE BOTELLAS**

|   |   |
|---|---|
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer de Identificación del punzón para el marcado que identifique a la empresa, que utilizará para colocar sobre las botellas que haya inspeccionado. Se adjuntará copia de éste marcado sobre un cuadrado de aluminio de 2x2 cm.</li> <li>• Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección periódica, que el centro de inspección pegará sobre la botella en el caso de botellas de materiales compuestos, una vez superada la inspección periódica y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 7.3 de esta ITC.</li> <li>• Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva de inspección visual, que el centro pegará sobre la botella una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de la ITC EP-5.</li> <li>• Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.</li> <li>• Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 4 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección periódica de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa.</li> <li>• Disponer, para cada uno de los centros, de copia de la huella del punzón con la contraseña de rechazo indicada en el anexo II de la ITC EP-5.</li> </ul> |
| A | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.</li> <li>• Tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.</li> </ul>  |
| B | <p>Disponer del conjunto de herramientas, maquinaria y elementos necesarios para realizar las pruebas, controles e inspecciones, con indicación de la capacidad de inspección diaria del centro. Como mínimo deberán disponer de los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema adecuado para la limpieza interior de las botellas.</li> <li>• Conjunto para la realización de la prueba hidráulica de dilatación volumétrica.</li> <li>• Dispositivo para el secado interior de las botellas.</li> <li>• Calibres y galgas para control de roscas.</li> <li>• Aparato luminoso para la inspección visual interna de la botella.</li> <li>• Equipo medidor de espesores de botellas.</li> <li>• Báscula para el control de peso de las botellas.</li> <li>• Herramientas y elementos para la fijación y manipulación de las botellas.</li> <li>• Compresor de aire y elementos para comprobar la estanqueidad de la válvula.</li> </ul>   |
| C | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €</b>   |

**CATEGORÍA INSPECTORA DE BOTELLAS DE EQUIPOS RESPIRATORIOS AUTÓNOMOS. EP-5  
INSPECCIÓN VISUAL**

|   |   |
|---|---|
|   | <p>Requisitos para los centros de inspección visual de botellas ep-5.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el artículo 5 de la ITC EP-5 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de inspección visual de botellas de equipos respiratorios autónomos de la empresa.</li> <li>• Disponer, para cada uno de los centros, de modelo de etiqueta adhesiva que el Centro de Inspección Visual pegará sobre la botella, una vez superada la inspección y en la que constarán, como mínimo, los datos indicados en el artículo 9.4 de esta ITC.</li> <li>• Disponer, para cada uno de los centros de inspección periódica, de un libro registro de las inspecciones visuales que será diligenciado por el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma en que radique y en donde constarán, como mínimo, los datos de registro previstos en las correspondientes normas UNE-EN 1968, UNE-EN 1802 y UNE-EN ISO 11623, según se trate de botellas de acero, aluminio o materiales compuestos respectivamente.</li> </ul> |
| A | Tener al personal encargado de las inspecciones, debidamente instruido y formado para efectuar las pruebas y controles en las botellas.   |
| B | Disponer como mínimo de los elementos de trabajo indicados en el artículo 4.7 de esta ITC, con excepción del equipo de pruebas hidráulicas y de la disponibilidad de técnico titulado competente.   |
| C | <b>SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €</b>   |

**Los centros de producción de aire comprimido y mezclas de gases respirables situados en industrias y actividades especializadas de producción, distribución y utilización de gases se consideran habilitados para realizar la actividad de inspección periódica y visual de botellas. En este caso, deberán cumplir:**

- Contar con un técnico titulado competente contratado que será el responsable del control de las botellas que se realice en el centro.



**CATEGORÍA RECARGADORA DE GASES EP-6**

Requisitos para los centros de recarga de gases:

- Disponer de la acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial exigidas por el capítulo III de la ITC EP-6 y por el resto de reglamentos de seguridad industrial afectados, de todos los centros de recarga de gases de la empresa.
- Disponer, en cada uno de los centros de recarga, de manual de procedimiento de actuación para la recarga de recipientes, así como de la declaración de conformidad de los equipos a presión de la instalación.

**C** SEGURO DE R.C. MÍNIMO DE 500.000 €

**9** **NORMATIVA: INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

Ámbito de actividad de la empresa declarada: (márquense todos los equipos y sistemas de protección contra incendios para cuya instalación y/o mantenimiento desea estar habilitada)

|   | <b>Empresa Instaladora</b> | <b>Empresa Mantenedora</b> | <b>Automantenedora</b> |
|---|----------------------------|----------------------------|------------------------|
| <b>1</b> Sistemas de detección y alarma de incendios  | 1.                         | 1.                         | 1.                     |
| <b>2</b> Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios  | 2.                         | 2.                         | 2.                     |
| <b>3</b> Sistemas de hidrantes contra incendios   | 3.                         | 3.                         | 3.                     |
| <b>4</b> Sistemas de bocas de incendio equipadas  | 4.                         | 4.                         | 4.                     |
| <b>5</b> Sistemas de columna seca   | 5.                         | 5.                         | 5.                     |
| <b>6</b> Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada                                    | 6.                         | 6.                         | 6.                     |
| <b>7</b> Sistemas fijos de extinción por agua nebulizada  | 7.                         | 7.                         | 7.                     |
| <b>8</b> Sistemas fijos de extinción por espuma física  | 8.                         | 8.                         | 8.                     |
| <b>9</b> Sistemas fijos de extinción por polvo  | 9.                         | 9.                         | 9.                     |
| <b>10</b> Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos   | 10.                        | 10.                        | 10.                    |
| <b>11</b> Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados   | 11.                        | 11.                        | 11.                    |
| <b>12</b> Sistemas para el control de humos y de calor  | 12.                        | 12.                        | 12.                    |
| <b>13</b> Sistemas de señalización luminiscente   | 13.                        | 13.                        | 13.                    |
| <b>14</b> Extintores de incendios (implica inscripción del taller en la División A del Registro Integrado Industrial) | 14. (N/A)                  | 14.                        | 14.                    |

**REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS**

|           |   |
|-----------|---|
| <b>a)</b> | Las empresas instaladoras y/o mantenedoras de instalaciones de protección contra incendios deberán contar con personal contratado, como mínimo, con un responsable técnico de la empresa, en posesión de un título de escuelas técnicas universitarias, u otra titulación equivalente, con competencia técnica en la materia, y con un operario cualificado para cada uno de los sistemas para los que están habilitadas, pudiendo un mismo operario estar cualificado para uno o varios sistemas.  |
| <b>b)</b> | Disponer de los medios materiales técnicos necesarios para el desarrollo de su actividad, en condiciones de seguridad.  |
| <b>c)</b> | Suscribir un seguro de responsabilidad civil, avales u otras garantías financieras otorgadas por una entidad debidamente autorizada, que cubran los riesgos de su responsabilidad, respecto a daños materiales y personales a terceros, por una cuantía mínima de 800.000 euros, sin que dicha cuantía limite dicha responsabilidad.  |
| <b>d)</b> | Disponer de un certificado de calidad del sistema de gestión de la calidad implantado, emitido por una entidad de certificación acreditada, según los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por real Decreto 2000/1995, de 28 de diciembre. El alcance del correspondiente certificado deberá incluir, explícitamente, el diseño, si procede, e instalación de todos y cada uno de los equipos o sistemas para los que se solicita la habilitación.   |
| <b>e)</b> | Para la instalación y mantenimiento de sistemas de extinción mediante agentes gaseosos fluorados, se deberá estar en posesión de los certificados de cualificación previstos en el Reglamento (CE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. |



RECE0004T15



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

| EPÍGRAFE                  | INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS  |
|---------------------------|---|
| ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO: | Habilitación como empresas instaladoras, mantenedoras, reparadoras y conservadoras en materia de seguridad industrial.  |
| RESPONSABLE:              | Viceconsejería de Industria y Transición Justa.   |
| FINALIDAD:                | Los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa serán tratados para su remisión al registro integrado industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Asimismo se tratarán para llevar a cabo cuantas actuaciones de inspección vigilancia y control de la actividad sea necesarias por parte de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.<br>Excepcionalmente y sin que exista un tratamiento expreso de los datos a tales efectos pueden ser cedidos a la Agencia Tributaria o el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial cuando estos los requieran en el ejercicio de sus funciones. |
| LEGITIMACIÓN:             | Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, según dispone el artículo 6.1e) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).<br>Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, según dispone el artículo 6.1c) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).  |
| DESTINATARIOS:            | Agencia Tributaria o el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la Policía Judicial cuando estos los requieran en el ejercicio de sus funciones. Otras Administraciones Públicas que tengan competencia en materia industrial.   |
| DERECHOS                  | Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) de la Administración del Principado de Asturias, presentando el formulario normalizado disponible en <a href="https://sede.asturias.es">https://sede.asturias.es</a> .  |
| INFORMACIÓN ADICIONAL     | Puede consultar la información adicional en la sede electrónica del Principado de Asturias, accediendo a <a href="https://sede.asturias.es/Asturias/RGPD/RECE0004ProteccionDatos.pdf">https://sede.asturias.es/Asturias/RGPD/RECE0004ProteccionDatos.pdf</a>  |

Y, para que así conste a los efectos de la habilitación para el ejercicio de las especialidades señaladas, la persona declarante expide la presente declaración responsable

En  a  de  de

Firma

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE:

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN (DIR):